

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00265

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra Erick Giovanni Muñoz Forero, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 204004012227.
 - 1.1. 27.965,6948 UVR como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 12 de mayo de 2019 al 12 de septiembre de 2020.
 - 1.2. \$815.558,16 por intereses de plazo.
 - 1.3. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada, sin que supere la máxima señalada en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
2. Pagaré No. 01-00502810-03.
 - 2.1. \$1.085.633,00 por capital de la obligación No. 4988589009724022.
 - 2.2. \$467.630,00 por capital de la obligación No. 5434211000906162.
 - 2.3. Más los intereses de mora respecto de los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 6 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo de los inmuebles dados en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1617894 y 50C – 1594996. Líbrese oficio al Registrador.

Reconócese al abogado Luis Hernando Herrera Salazar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abf7e5a54cca5cae27cee78a7dbfb7caecfba36061562314349ce0989bbe924

Documento generado en 19/04/2021 04:37:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**